

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 1645
12 de Junio de 2017**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN
UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173400070882, la Persona Jurídica **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS** identificado con NIT 891.180.113-8, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **ESE HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS**, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 206- 23977, Calle 3 No. 2- 51 Esquina, zona urbana del municipio de San Agustín.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, certificado de uso de Suelo, Acta de Posesión de la Gerente Doctora Ingrid Johanna Ortiz Ledesma, Certificado de Tradición del predio, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales, resultados de monitoreo de aguas residuales.

Por medio de Auto de Inicio de procedimiento No. 081 de 17 de Abril de 2017, la Corporación inicio el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **ESE HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS**, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 206- 23977, Calle 3 No. 2- 51 Esquina, zona urbana del municipio de San Agustín.

Con radicado CAM No. 20173400092102 del 8 de Mayo de 2017, el interesado allega la publicación del HACE SABER publicado en el Diario LA NACION el día 4 de Mayo de 2017 y en la cartelera de la CAM.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 464 del 30 de Mayo de 2017, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 23 de Mayo de 2017, se efectuó recorrido por las áreas que componen la Empresa Social del Estado Hospital Arsenio Repizo Vanegas, ubicada en la Calle 3 No. 2- 51, zona urbana del municipio de San Agustín, en las Coordenadas X=756585, Y=699505 a 1.776 m.s.n.m., la cual cuenta con Certificado de Uso de Suelo 001 del 24 de Febrero de

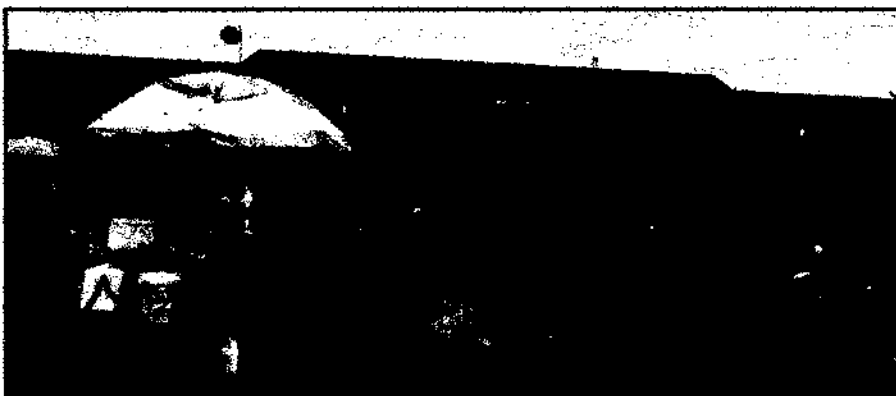
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

2017, en donde se indica que la ESE HOSPITAL ARSENIO REPISO VANEGAS, ubicada en la Calle 3 No. 2- 51 del municipio de San Agustín , se encuentra dentro de la Zona de Actividad Institucional y le corresponde las siguientes Normas Urbanísticas:

UNIDAD	NOMBRE	FICHA NORMATIVA	
ZAI	ZONAS DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL	08	
DESCRIPCION			
Corresponde a áreas destinadas para la prestación de servicios institucionales tales como la educación, recreación y deporte, administrativos, de seguridad y cementerio entre otras			
USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO CONDICIONADO	USO PROHIBIDO
Institucional local	Servicio Local	Comercio Local	Comercio de Alto Impacto
Institucional Zonal	Servicio Zonal	Comercio Zonal	Industria Intermedia
		Residencial	Industria de Alto Impacto
		Comercio de Moderado Impacto	Industria Liviana

Adicionalmente señala que, la Tipología de usos establecida por el artículo 21 del Acuerdo 009 de 2013, la actividad del establecimiento "ESE HOSPITAL ARSENIO REPISO VANEGAS", corresponde a un uso de suelos DE COBERTURA ZONAL IZ en el cual se incluyen "(...)En este grupo se clasifican aquellos servicios requeridos por la comunidad residente de un sector. Corresponden a Salud: Centros de salud, prestación de servicio de salud y atención ambulatoria. (...)

Finalmente señala que teniendo en cuenta la ficha normativa 08 del artículo 75 del Acuerdo 009 de 2013, consagra que los usos de Cobertura Zonal son principales, se conceptúa favorablemente el uso del suelo para la actividad de prestación de servicios de salud, centros de salud y atención ambulatoria. El referido certificado es firmado por el Doctor Edwin Esteban Jiménez Hurtado, quien se desempeña como Secretario de Planeación Territorial y Desarrollo económico del municipio de San Agustín.



Panorámica ESE Hospital Arsenio Repizo Vanegas del municipio de San Agustín.

667

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Dentro de la documentación aportada por el solicitante, existe un Certificado de Tradición de inmueble de un predio Urbano localizado en la calle 3 con carrera 2 y calle 2 con carrera 3, identificado con número de matrícula 206-23977.

Durante la inspección se estableció la prestación de los siguientes servicios, generadores de vertimientos que deben ser tratados:

- Odontología
- Urgencias
- Laboratorio Clínico
- Hospitalización
- Sala de Partos
- Lavandería

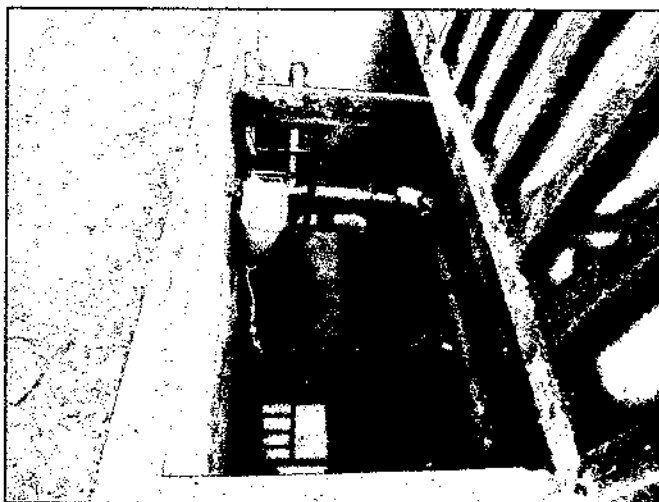
2. CONCEPTO TÉCNICO

Durante la inspección se identificó que las áreas de odontología, urgencias, laboratorio clínico, hospitalización, urgencias (parte nueva) y sala de partos vierten sus aguas residuales a un sistema de tratamiento de agua residual el cual se compone de:

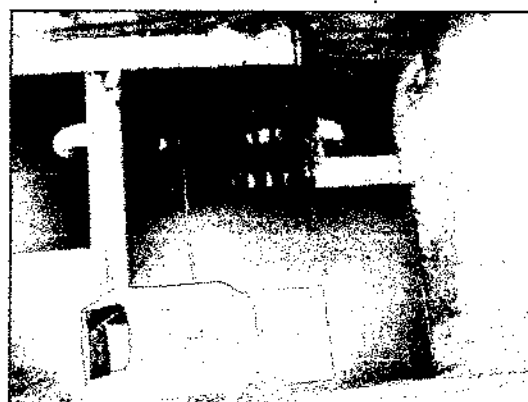
- Sedimentador de 2.5 metros de largo, 2 metros de ancho y 1 metro de profundidad.
- Tanque de Cloración el cual tiene 1.5 metros de largo, 1 metro de ancho y 1 metro de profundidad. Este tanque está dotado de un sistema de goteo para el suministro de cloro continuo en una concentración de 10.000 ppm.
- Cajilla de monitoreo, a la salida el sistema existe una cajilla para la toma de muestra de agua residual de 0.5 metros por 0.5 metros y 0.5 metros de profundidad



Sistema de tratamiento de aguas residuales del establecimiento prestador del servicio de Salud, ESE Hospital Arsenio Repizo Vanegas del municipio de San Agustín.



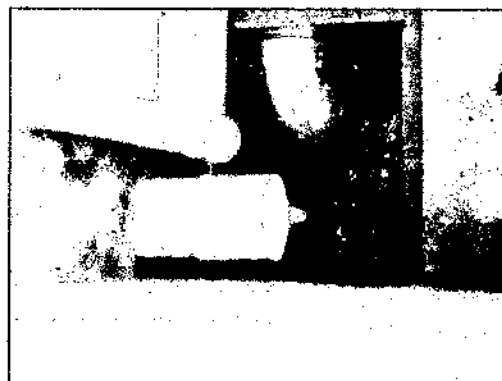
Sistema de tratamiento de agua residual



Tanque de cloración y cajilla para toma de muestra de agua residual



Los círculos azules señalan las entradas al sistema de agua residual.



Tanque sedimentador a donde llega el agua residual

Los vertimientos de la ESE Arsenio Repizo Vanegas llegan al tanque sedimentador por tres líneas de tubería PVC. La de 6", transporta los vertimientos generados en el área de odontología, urgencias, laboratorio clínico, hospitalización, sala de partos y lavandería, mientras que por 2 tubos de 4" se conduce los vertimientos generados en urgencias (parte nueva del hospital).

Dentro de la documentación aportada por el solicitante, se presenta el Informe de Monitoreo del vertimiento de aguas residuales de la ESE HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGASA, emitido por el laboratorio CHEMILAB con No. de Informe 28445 emitido el 30 de Marzo de 2017 con base a la normatividad Ambiental Vigente Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". Por lo que a continuación se relacionan los parámetros analizados con su respectivo resultado y el criterio de evaluación según la resolución 631 de 2015;

Tabla 1. Parámetros reportados por el laboratorio y criterio de evaluación

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS salida Sistema de Tratamiento de Agua Residual STAR	VALORES PERMISIBLES	CRITERIO
Caudal	l/s	0.381	No aplica	No aplica
pH	Unidades de pH	6.88	6,0 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/ L O ₂	196	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para DQO establece que es 200, es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 300	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/ L O ₂	133	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para DBO establece que es 150, es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 225	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/ L	49.0	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para SST establece que es 50 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 75	Cumple
Sólidos sedimentables	mL/ L	<0.1	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para SSED establece que es 5 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 7.5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/ L	9.67	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales,	Cumple



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

			multiplicados por un factor de 1.5, para grasas y aceites establece que es 10 es decir que para este vertimiento el límite máximo permisible es 15	
Compuestos semivolátiles Fenólicos	mg/ L	No aplica	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	
Fenoles Totales	mg/ L	<0.10	0,20	Cumple
Sustancias activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/ L	6.60	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, para SAAM establece análisis y reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales	mg/ L	No aplica	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No Aplica
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/ L	No aplica		
BTEX	mg/ L	No aplica		
Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	mg/ L	No aplica		
Ortofosfatos	mg/ L	0.376	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para ortofosfatos establece análisis y reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total	mg/ L	1.03	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para fosforo establece análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitratos	mg/ L	5.98	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para Nitratos establece análisis y	Análisis y reporte

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

			reporte	
Nitritos	mg/ L	<0.02	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para Nitritos establece análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/ L	10.7	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para Nitrógeno Amoniacal establece análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrógeno Total	mg/ L	15.1	Se aplican las mismas exigencias establecida, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, multiplicados por un factor de 1.5, para Nitrógeno total establece análisis y reporte	Análisis y reporte
Cianuro Total	mg/ L	No aplica	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales, estos parámetros no aparecen en el listado para monitorear.	No aplica
Cloruros (Cl)				
Fluoruros				
Sulfatos (SO ₄)				
Sulfuros				
Aluminio				
Arsénico				
Bario				
Boro				
Cadmio				
Cinc				
Cobalto				
Cobre				
Cromo				
Estaño				
Hierro				
Mercurio				
Níquel				
Plata				
Plomo				
Selenio				
Vanadio				
Acidez Total	mg/ L CaCO ₃	7.98	Se aplican las mismas exigencias establecidas, para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/ L CaCO ₃	76		
Dureza	mg/ L	15.6		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Cálcica	CaCO₃		cuerpos de aguas superficiales	
Dureza Total	mg/ L CaCO₃	17.2		
Color Real		0.804		

Nota: En consideración a lo indicado en la resolución 631 de 2015, se compara los resultados de los análisis de laboratorio con los parámetros indicados en el Artículo 16- Vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas al alcantarillado público, en el cual se listan los parámetros y sus valores límites máximos permisibles y en algunos señala que se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y en otros parámetros indica que el valor límite máximo permisible corresponde a las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicado por 1.5. Al revisar el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, establece los parámetros a monitorear para la actividad de Atención a la salud Humana- Atención medica con y sin internación, de tal manera que varios parámetros señalados en el listado del artículo 16 no se monitorearon porque no se les exige en el artículo 14, los cuales se identifican con color naranja.

Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo antes citados, se tiene que el sistema cumple con lo establecido por la Normatividad ambiental vigente.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el DIARIO LA NACION el día 4 de mayo de 2017 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 Y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Persona Jurídica **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS** identificado con NIT 891.180.113-8, para el proyecto **ESE HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS**, ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 206-23977, Calle 3 No. 2- 51 Esquina, zona urbana del municipio de San Agustín y en las coordenadas X=756585, Y=699505 a 1.776 m.s.n.m. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

670

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 8	
	Fecha: 14 Jun 16	

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que la Persona Jurídica **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS** identificado con NIT 891.180.113-8, vierta un caudal de 0.381 litros por segundo, al alcantarillado del Municipio de San Agustín de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

PARÁGRAFO 1: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

PARAGRAFO 2: Los parámetros fisicoquímicos a monitorear son los establecidos en el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015 o la que se encuentre vigente en el momento de efectuar el monitoreo, actividad que debe ser realizada por un Laboratorio acreditado por el IDEAM, informando por escrito con cinco (5) días de anticipación a la toma de muestras a la Corporación con el fin de programar el acompañamiento a dicho muestreo por parte de un funcionario de esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO TERCERO: La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, de tal manera que dependiendo de las condiciones en que se encuentre las estructuras construidas para el tratamiento de los vertimientos y otros aspectos se determinara la necesidad de realizar una nueva visita así como requerir un nuevo monitoreo de acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTICULO SEXTO: La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO: De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

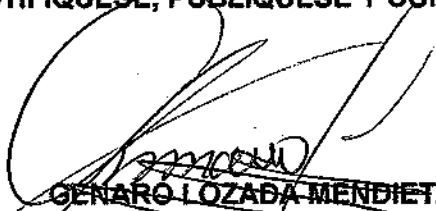
ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución, a la Doctora **INGRID JOHANNA ORTIZ LEDESMA** identificada con cedula No. 55.182.626 expedida en San Agustín- Huila, quien actúa en calidad de Representante Legal **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS** o a quien haga sus veces o a quien autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 059/2017

Proyecto: Lorena CR

Reviso Jurídica